



DEV



**REALIZA OBSERVACIONES AL PROGRAMA DE CUMPLIMIENTO PRESENTADO POR LA MUNICIPALIDAD DE ANGOL**

**RES. EX. N° 9/ ROL F-084-2020**

**Santiago, 6 DE SEPTIEMBRE DE 2021**

**VISTOS:**

Conforme con lo dispuesto en el artículo segundo de la Ley N°20.417, que establece la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, la "LO-SMA"); en la Ley N° 19.880, que establece las Bases de los Procedimientos Administrativos que rigen los Actos de los Órganos de la Administración del Estado; en la Ley N°19.300 sobre Bases Generales del Medio Ambiente; en la Ley N°18.757, Ley Orgánica Constitucional de Bases Generales de la Administración del Estado (en adelante, la "LOCBGAE"); en el artículo 80 del Decreto con Fuerza de Ley N° 29 de 16 de junio de 2004 del Ministerio de Hacienda, que fija el texto refundido coordinado y sistematizado de la Ley N° 18.834, que aprueba Estatuto Administrativo; en el Decreto Supremo N°40, de 30 de octubre de 2012, del Ministerio del Medio Ambiente, que Aprueba Reglamento del Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental; el Decreto N° 30, Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación; el Decreto con Fuerza de Ley N°3, del año 2010, del Ministerio Secretaría General de la Presidencia, que Fija la Planta de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 2.516, del 21 de diciembre de 2020, que fija la Estructura Interna de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta N° 894, de 28 de mayo de 2020, que establece el orden de subrogancia para el cargo de jefe de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia del Medio Ambiente; en la Resolución Exenta RA 119123/129/2019, de fecha 6 de septiembre de 2019, que nombra el cargo de Fiscal de la Superintendencia del Medio Ambiente, y en la Resolución N° 16, de 30 de noviembre de 2020, de la Contraloría General de la República, que fija normas sobre exención del trámite de toma de razón.

**CONSIDERANDO:**

1. Que, por medio de la Resolución Exenta N° 1/Rol F-084-2020, de fecha 9 de noviembre de 2020, la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante

e indistintamente, “SMA” o “Superintendencia”) procedió a formular cargos en contra de la I. Municipalidad de Angol (en adelante e indistintamente, “Municipalidad de Angol” o “Municipalidad”) por detectarse una serie de incumplimientos a las condiciones, normas y medidas establecidas en la Resolución Exenta N° 117, de fecha 23 de agosto de 2011 (en adelante, “RCA N°117/2011”) de la Comisión de Evaluación de la Región de La Araucanía, que califica favorablemente el Proyecto *Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol* e incumplimiento de respuesta a requerimiento de información realizado por la Superintendencia del Medio Ambiente.

2. La Resolución Exenta N° 1/Rol F-084-2020 fue notificada personalmente con fecha 9 de noviembre de 2020 por funcionarios de la Superintendencia, según consta en el acta que forma parte íntegra del presente procedimiento administrativo sancionatorio.

3. Que, con fecha 30 de noviembre de 2020 y encontrándose dentro del plazo legal para tales efectos, la Municipalidad de Angol presentó a esta Superintendencia Oficio conductor N° 1913/008 acompañando Programa de Cumplimiento y anexos correspondientes.

4. Que, atendido lo anterior, mediante Res. Ex. N° 3/Rol F-084-2020, de fecha 1 de diciembre de 2020, esta Superintendencia resolvió tener por presentado el Programa de Cumplimiento y sus correspondientes anexos. La Res. Ex. N° 3/Rol F-084-2020 fue notificada con fecha 15 de diciembre de 2020, según consta en el expediente del presente procedimiento administrativo sancionatorio. Asimismo, mediante Memorándum D.S.C. N° 758/2020, de fecha 1 de diciembre de 2020, se derivaron los antecedentes asociados al Programa de Cumplimiento presentado al Jefe (s) de la División de Sanción y Cumplimiento de la Superintendencia.

5. Que, mediante Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020, de fecha 25 de enero de 2021, esta Superintendencia realizó observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la Municipalidad de Angol, para su incorporación a través de un Programa de Cumplimiento Refundido presentado a esta SMA. La Res. Ex. N° 5/Rol F-084-2020 fue notificada mediante correo electrónico con fecha 25 de enero de 2021.

6. Que, con fecha 10 de febrero de 2021, la Municipalidad de Angol presentó a esta Superintendencia Oficio conductor N° 001/001 de fecha 5 de febrero de 2021, mediante el cual acompañó Programa de Cumplimiento Refundido y anexos correspondientes.

7. Que, mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020, de fecha 29 de abril de 2021, esta Superintendencia realizó observaciones al Programa de Cumplimiento Refundido presentado por la Municipalidad de Angol, para su incorporación a través de un Programa de Cumplimiento Refundido presentado a la SMA. La Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020 fue notificada mediante correo electrónico con fecha 30 de abril de 2021.

8. Que, con fecha 12 de mayo de 2021, la Municipalidad de Angol presentó a esta Superintendencia Oficio conductor N° 814/010, de fecha 11 de mayo de 2021, mediante el cual acompañó el Programa de Cumplimiento Refundido y anexos correspondientes, cuyo análisis obliga en esta oportunidad a formular – por última vez – una serie de observaciones.

9. Se hace presente que, a la fecha, la Municipalidad de Angol ha dado respuesta a parte de las observaciones formuladas por esta Superintendencia, sin perjuicio de existir algunas desatendidas, motivo por el cual la SMA procederá a emitir una tercera y última fase de observaciones, las que se exponen a continuación.

#### **RESUELVO:**

**I. PREVIO A RESOLVER, incorpórese las siguientes observaciones** al Programa de Cumplimiento presentado por la Municipalidad de Angol:

**1. Observaciones generales al Programa de Cumplimiento.**

a. En la sección Plazo de ejecución, el plazo de implementación de las acciones por ejecutar debe contabilizarse en días, contados a partir de la notificación de la resolución que aprueba el Programa de Cumplimiento, pudiendo incorporar plazos parciales asociados a dicha implementación en la sección Forma de Implementación.

**2. Observaciones específicas al Programa de Cumplimiento.**

**A. Hecho Infraccional N°1, Operación del Vertedero Angol por sobre la vida útil proyectada para la disposición de los residuos sólidos domiciliarios, según lo dispuesto en la RCA.**

1. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, la Municipalidad de Angol determina la ausencia de efectos negativos asociados al cauce superficial que corre paralelo al camino Angol – Dueco y respecto de emisiones de biogás. Al respecto, el Informe de Efectos Hecho Infraccional N° 1 adjunto al Programa de Cumplimiento Refundido señala:

a. Cauce superficial: por medio de visita a terreno realizada, se constataron leves rastros de residuos en canales de aguas lluvias – recomendando su retiro –, sin evidencia de escurrimiento de líquidos lixiviados en canal superficial, conforme a lo evidenciado por la Superintendencia. Asimismo, se acompañó registro fotográfico de canal superficial paralelo a camino Angol – Deuco, constatando la ausencia de escurrimiento de lixiviados, circunstancia que permitiría determinar que su ocurrencia se debe a un evento no permanente, y cuyo debido manejo permitiría no constatar nuevamente su ocurrencia.

En atención al registro fotográfico acompañado, para efectos de ilustrar adecuadamente la ausencia de efectos generados en el cauce superficial, se torna

necesario actualizarlo, teniendo presente que éste debe ser fechado y georreferenciado<sup>1</sup> – estándar que permite a la SMA atender adecuadamente a los medios presentados por la Municipalidad de Angol para verificar la ausencia de efectos negativos – así como incorporar un espectro mayor del cauce superficial objeto de escurrimiento de lixiviados, para efectos de respaldar adecuadamente que el manejo de los percolados existente no ha generado ni genera efectos sobre el cauce superficial.

En adición a lo señalado, en materia de manejo de líquidos percolados, el Informe de Efectos Hecho Infraccional N° 1 determina la actual existencia y operación de un sistema de manejo de líquidos percolados, lo que lleva a la conclusión de que el posible escurrimiento de lixiviados se encontraría controlado en el Vertedero Angol, no habiendo generación de efectos asociados a dicho componente. No obstante, se aprecia que no existe un mayor desarrollo y detalle respecto al mecanismo de manejo que está siendo implementado, así como los componentes actuales del sistema y sus características, con el objeto de evitar contingencias asociadas al cauce superficial. Por consiguiente, resulta fundamental que la Municipalidad de Angol complemente el análisis efectuado refiriéndose a dicho sistema de manejo de líquidos lixiviados en operación y acompañe registro fotográfico fechado y georreferenciado de dicho sistema, de acuerdo al estándar previamente señalado.

Finalmente, se requiere a la Municipalidad que informe el estado actual de cobertura de residuos implementada, en cuyo caso, de haberse ejecutado, será necesario incorporar dicha acción en el plan de acciones del Programa de Cumplimiento, bajo la naturaleza de una *acción ejecutada*, dando cuenta de su implementación. Al respecto, hacemos presente que esta solicitud no se refiere a la cobertura final de residuos.

b. Emissiones de biogás: mediante el Informe de Efectos Hecho Infraccional N° 1 se señala que, con ocasión de la visita a terreno realizada, así como información tenida a la vista por el titular, se pudo constatar que no existen chimeneas de biogás. Al respecto, cabe hacer presente que el hecho de no contar con chimeneas de biogás que permitan canalizar el biogás generado, requiere de un análisis de riesgos o contingencias asociados a focos de incendio por parte de la Municipalidad de Angol, debido a la concentración de biogás en la masa de residuos y/o su dispersión por el Vertedero y su área circundante.

Por otra parte, el Informe de Efectos Hecho Infraccional N° 1 determina que mientras se mantuvo operativo el proyecto, no existieron diferencias significativas entre la generación de emisiones y aquellas estimaciones indicadas en la evaluación ambiental del proyecto, manteniéndose por ende, las emisiones dentro del mismo orden de magnitud. Atendido ello, se concluye que la extensión de la vida útil del Vertedero Angol no generó una afectación a la calidad del aire. Al respecto, se hace presente que el análisis realizado debe ser complementado considerando que, las emisiones de biogás evaluadas en el proyecto *Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol* fueron estimadas en base a la cantidad

---

<sup>1</sup> Para complementar lo señalado, deben ser archivos digitales en formato JPG o PNG, incluir georreferencia en Datum WGS 84, Sistema de Coordenadas UTM e indicar el Huso respectivo, incluir fecha en la misma imagen, constando tanto la fecha como la georreferencia en los metadatos del archivo. En caso de que no se cuente con una cámara que permita georreferenciar las fotos directamente, se podrá capturar las coordenadas a través de una fotografía a la pantalla de un dispositivo de geoposicionamiento GPS/GLONASS donde se observe el entorno del sector fotografiado y de esa forma verificar la adecuada georreferenciación, esta fotografía debe considerarse adicional a la principal en donde se muestre el objeto o contexto de interés correspondiente.

de residuos depositados en el Vertedero Angol, dando cumplimiento a la vida útil proyectada. Por lo tanto, habiéndose extendido la operación del Vertedero Angol por sobre lo autorizado, en materia de emisión de biogás, corresponde realizar una estimación del eventual aumento en su generación y considerar las medidas adecuadas que se hagan cargo de ello.

**2. Acción 1** “*Inicio de traslado y depósito de residuos en Relleno Sanitario Laguna Verde en la comuna de Los Ángeles (manteniendo la opción de traslado a Centro de Manejo de Residuos para la Asociación Malleco Norte)*”.

a. En la sección Forma de Implementación, se determina el traslado de los residuos al Relleno Sanitario de Laguna Verde, para lo cual se adjunta como anexo asociado a la acción el Decreto Exento N° 17, de fecha 8 de enero de 2021, mediante el cual la Municipalidad de Angol formaliza, mediante orden de compra número 2743-99-SE20, el contrato de servicio de suministro y disposición de residuos domiciliarios con la sociedad KDM S.A., emplazada en Los Ángeles, por un plazo de 4 meses a partir del 1° de enero de 2021, mientras se realiza la licitación por el servicio de disposición y manejo de residuos sólidos en centro de disposición que cumpla con todas las autorizaciones correspondientes. Dicho ello, atendida la fecha de la presente resolución, es posible desprender que el plazo de 4 meses objeto del contrato de servicios de suministros y disposición de residuos sólidos domiciliarios con la sociedad KDM S.A. ha terminado, motivo por el cual será necesario que la Municipalidad de Angol complemente la acción señalando el actual proceder respecto al traslado y disposición de residuos sólidos, por cuanto ello constituye el núcleo de la Acción N° 1.

Adicionalmente, teniendo en cuenta que el traslado de los residuos sólidos domiciliarios debe realizarse en el marco de lo autorizado mediante la RCA N° 117/2011, será necesario que el titular señale la forma y mecanismo por medio del cual las condiciones de traslado de residuos sólidos domiciliarios a los centros de disposición de KDM S.A. u otros, conforme a lo señalado precedentemente, son las mismas tenidas a la vista respecto de la disposición en el Centro de Manejo de Residuos Malleco Norte o Vertedero de Mulchén según lo dispuesto en la RCA N° 117/2011, así como acreditar que los sitios de disposición cumplen con las correspondiente autorizaciones para la recepción y disposición de residuos sólidos domiciliarios generados.

b. En la sección Medios de Verificación, respecto al Reporte de Avance, será necesario que la Municipalidad especifique quién elaborará el registro a ser presentado (personal municipal, empresa encargada del servicio, etc.). Por su parte, en cuanto al Reporte Final, se reitera la observación señalada en la Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020, atendido a que resulta necesario que el titular elabore un propuesta de informe final detallando al menos su contenido.

c. En la sección Costo, se reitera lo señalado en la Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020 atendido que, la cifra asociada al costo de traslado y depósito de residuos en sitio de disposición distinto del Vertedero Angol debe ser aclarada, por cuanto la Orden de Compra N°2743-99-SE20 adjunta como anexo del Programa de Cumplimiento Refundido establece un precio unitario por tonelada de basura, en circunstancias que debe reflejar las toneladas que el

titular pretende disponer diariamente, por los días al mes en que dispondrá basura, en base a todo el período de duración del Programa de Cumplimiento.

**B. Hecho infraccional N° 2, Cerco perimetral no cumple con características constructivas establecidas en la RCA 117/2011: (i) muro de placas de hormigón separadas por postes y corridas de alambre púas en la parte superior, en direcciones Norte y Oriente del Vertedero Angol; y (ii) cerco de hormigón vibro cemento de 395 metros en dirección Sur del Vertedero Angol.**

3. **Acción 2** *“Desarrollo de proyecto de ingeniería de detalle del proyecto Implementación Cierre Perimetral Vertedero Angol, en cumplimiento de los requisitos técnicos y administrativos para la obtención de financiamiento con fondos del presupuesto 2021 por parte de la Subsecretaría de Desarrollo Regional y Administrativo”.*

a. De acuerdo a los documentos acompañados como anexos de la acción y la descripción establecida en la sección Forma de Implementación, es posible interpretar que la acción se encuentra ejecutada, circunstancia que debe ser confirmada y en cuyo caso, modificado en el Programa de Cumplimiento respecto del tipo de acción (acción ejecutada), así como lo dispuesto en la sección Plazo de Ejecución.

Adicionalmente, cabe señalar que el documento Proyecto Construcción Plan de Cierre Vertedero Angol adjunto como anexo de la acción determina que éste se complementa a través de 14 anexos, de los cuales no se visualiza la información relacionada a antecedentes técnicos sobre planimetría y costos de implementación, conforme a lo señalado en la sección Forma de implementación de la acción.

4. **Acción 3** *“Ejecutar las acciones necesarias para obtener la estabilidad de la masa de residuos mediante el acondicionamiento del sector en que se genera el desborde del material y/o presión en el cerco perimetral”.*

a. En la sección Forma de Implementación, al referirse al logro de la estabilidad de la masa de residuos considerando como pendiente máxima aquella determinada conforme al artículo 15 del Decreto N° 189/2005, cabe hacer presente que si bien es correcto tener como marco lo dispuesto en dicha disposición, conforme a lo señalado en el considerando 3.5.10 de la RCA N° 117/2011, la pendiente deberá ser acotada a 1V: 3H.

Asimismo, conforme a lo determinado en la Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020, se reitera la necesidad de indicar aspectos sustantivos de la ejecución de la acción y su resultado, tales como el estado y condición del sector del centro del Vertedero Angol donde serán trasladados los residuos, así como la necesidad de preparación del terreno (en caso de ser necesario), ejecución de obras posteriores al traslado de los residuos tales como compactación, cobertura y demás condiciones técnicas que permitan asegurar y confirmar adecuadamente la estabilidad de la masa de residuos.

b. En la sección Indicadores de Cumplimiento, se sugiere modificar por *“Despeje en una franja de 5 metros desde el cerco a la pila de disposición, logrando la estabilidad de los taludes de los residuos en dichos sectores mediante el perfilamiento con taludes establecido en el artículo 15 del Decreto N° 189/2005”.*

5. **Acción 5** “*Limpieza zona dañada cierre sector Norte del Vertedero, obra que es complementaria y necesaria para el desarrollo de la acción 4 e implementada en el mismo sector señalado como de reparación sector Norte del Vertedero*”.

a. En la sección Indicadores de Cumplimiento, el informe que da cuenta de la ejecución de limpieza en el sector norte del Vertedero Angol corresponde a un medio de verificación, motivo por el cual será necesario corregir este aspecto<sup>2</sup>.

6. **Acción 6** “*Implementación de Cerco Temporal en la zona donde no existe de acuerdo a la ficha contenida en el Anexo Hecho Infraccional N°2, Acción N° 6, Informe Cierre Perimetral elaborado por la Municipalidad de Angol*”.

a. Conforme a lo dispuesto en la sección Forma de Implementación, se reitera la observación indicada en la Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020, por cuanto la Municipalidad de Angol debe aclarar la acción propuesta, especificando concretamente los sectores en los cuales no existe cerco perimetral y que, por consiguiente, serán objeto de la presente acción. Lo anterior, teniendo presente que:

(i) Conforme a la lámina 02.3 Cierre Perimetral Sectores Sur y Poniente adjunto como anexo de la acción, se señala que serán los límites sur y poniente aquellos en los cuales se implementará el cierre provisorio.

(ii) No obstante lo anterior, el documento Informe Cierre Perimetral adjunto como anexo de la acción señala que, en la actualidad, el recinto cuenta con un cierre perimetral diferenciado existiendo un cierre de albañilería en los sectores norte y oriente y de alambre en los sectores sur y poniente, el cual tiene una extensión de 520 metros en total que no cumple con los requerimientos básicos para el tipo de recinto de un vertedero (énfasis agregado), esto es, cerco perimetral con una altura mínima de 1,8 metros, motivo por el cual se propone la ejecución de:

- Reposición de 15 metros de cierre perimetral de albañilería con altura de 2 metros, pilares de 15x15 cm distanciados a 3 metros entre ejes y ladrillos princesa dispuestos con unión mortero.

Al respecto, se infiere que esta acción de reposición se realizará en sector norte y oriente del Vertedero Angol, considerando que dichos sectores cuentan con cierre de albañilería.

- Ejecución de nuevo cierre en los sectores sur y oeste con altura de 1,8 metros y que contará con postes de polines distanciados de 1 metros entre ejes unidos con malla 50-14 y malla raschel para contención de paso de vectores (énfasis agregado).

---

<sup>2</sup> Cabe señalar que el indicador de cumplimiento propuesto en la versión anterior del Programa de Cumplimiento Refundido se encontraba correctamente identificado, esto es, la ejecución de limpieza. Al respecto, la observación formulada por esta Superintendencia, mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020, versó sobre la necesaria coherencia que debe existir entre el antecedente señalado como indicador y el(os) documento(s) que vienen a complementar dicha variable, para efectos de ponderar el avance y cumplimiento de la acción propuesta. En el caso concreto, el Informe de Cierre Perimetral elaborado por la Municipalidad de Angol no contenía acciones de limpieza, según el detalle del indicador de cumplimiento propuesto.

Dicho lo anterior, conforme a la información señalada y proporcionada como complemento del presente Programa de Cumplimiento, no es posible para esta Superintendencia comprender aquel sector ausente de cerco perimetral, sino solamente sectores en los cuales el cerco existente no cumple con los requerimientos dispuestos en el Decreto N° 189/2005. Atendido lo señalado, para efectos de obtener un adecuado conocimiento del alcance de la acción, se requiere que la Municipalidad de Angol determine específicamente las secciones en las que no existe cierre perimetral. En complemento, resulta importante señalar además que ante la forma de implementar esta acción, el titular señala que se realizará una verificación y/o levantamiento, con equipo municipal, de los sectores sin cierre perimetral, lo que resulta del todo contradictorio y confuso, atendida la información señalada en los anexos adjuntos de la presente acción.

Finalmente, se reitera lo señalado en la Res. Ex. N° 5/ Rol F-084-2020 y Res. Ex. N° 7/ Rol F-084-2020, haciendo hincapié en la importancia de que el Informe Cierre Perimetral adjunto sea complementado con un levantamiento que identifique diferenciadamente, en un **archivo digital KMZ**, los polígonos donde serán implementadas las mejoras y ejecución de las nuevas obras provisorias en el cerco perimetral, conforme a las observaciones anteriormente señaladas.

**7. Acción 8** *“Obtención de los recursos regionales para la implementación del proyecto Implementación Cierre Perimetral Vertedero Angol”*.

a. En la sección Forma de Implementación, se reitera lo señalado mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020, por cuanto la incorporación de las sub-acciones señaladas en dicha resolución dicen relación con la identificación del tipo de programa o fondo al que se postulará para la obtención de los recursos (PMU, PMB, FIL u otro) (énfasis agregado), el cual no ha sido identificado.

b. En la sección Medios de Verificación, respecto al Reporte de Avance, será necesario que la Municipalidad confirme la fecha del reporte de identificación del proyecto postulado al programa o fondo correspondiente, ya que se señala que éste corresponde al 31 de marzo de 2021, mientras que en la sección Forma de Implementación se señala como fecha de presentación del proyecto el 31 de mayo de 2021, apreciándose una modificación conforme a lo señalado en el Programa de Cumplimiento Refundido presentado con 0 de febrero del presente año. Al respecto, cabe señalar que, el plazo de las acciones propuestas, así como los plazos asociados a las sub-acciones u obras que integran una acción, debe ser los necesarios para lograr alcanzar el estado de cumplimiento de la normativa en el lapso **más corto posible**, puesto que prolongar de manera injustificada el plazo de ejecución implicará que el Programa de Cumplimiento se vuelva dilatorio, provocando la ineficacia del instrumento.

**8. Acción 9** *“Licitación pública y adjudicación del proyecto Cierre Perimetral Vertedero Angol”*.

a. En la sección Impedimentos, será necesario que la Municipalidad de Angol precise concretamente el impedimento asociado a la ejecución de la acción, ya que si bien se determina el escenario de una ausencia de oferentes a la licitación y/o que la licitación se declare desierta, ambos casos se manifiestan como *ejemplos* de eventuales



impedimentos que escapan del control de la Municipalidad. Al respecto, los impedimentos deben quedar correctamente definidos en el Programa de Cumplimiento.

b. Respecto de la sección Acción alternativa, implicancias y gestiones asociadas al impedimento, resulta importante señalar que la ocurrencia de un impedimento y los antecedentes respectivos que lo acrediten deben ser informados en el marco de los reportes del Plan de Seguimiento, así como la ejecución de la correspondiente acción alternativa; por ende, se deberá modificar lo señalado por la Municipalidad.

Por otra parte, será necesario que la Municipalidad de Angol precise la acción alternativa que llevará a cabo, teniendo presente que deberá precisar al menos, la siguiente información: (i) numeración de la acción; (ii) descripción de la acción; (iii) número identificador de la acción principal asociada, es decir, aquella acción principal que, en caso de no ser ejecutada por la ocurrencia de un impedimento, da origen a la ejecución de la acción alternativa; (iv) plazo de ejecución, desde la ocurrencia del impedimento; (v) indicador de cumplimiento; (vi) medio de verificación a informar mediante el(os) reporte(s) de seguimiento correspondientes, en caso de activarse la acción alternativa; y (vii) costo estimado

**C. Hecho Infraccional N° 3, Operación deficiente del Vertedero Angol, según lo constatado en las inspecciones ambientales de fecha 8 de junio de 2018, 28 de junio de 2019 y 14 de marzo de 2020, los que se manifiesta en: (i) disposición de residuos sólidos domiciliarios en frente de trabajo de extensión de 200 metros por 150 metros, en altura, sin control de taludes, demarcación y cobertura diaria de residuos; (ii) presencia de vectores sanitarios debido a la no ejecución de medidas de control sanitario; (iii) dispersión de basura en predios aledaños al vertedero Angol y canal de aguas lluvia que corre paralelo al Vertedero Angol; (iv) no contar con sistema de canalización de aguas lluvias; (v) rebalse de líquidos lixiviados desde piscinas de acumulación, escurrimiento de líquidos lixiviados desde frente de trabajo, afloramiento de líquidos lixiviados desde laderas del Vertedero Angol y descarga en canal de aguas lluvias paralelo al Vertedero Angol.**

9. En la sección Descripción de los efectos negativos producidos por la infracción o fundamentación de la inexistencia de efectos negativos, se efectúa un análisis respecto de: (i) disposición de residuos en altura, sin demarcación, control de taludes y cobertura; (ii) presencia de vectores sanitarios; (iii) manejo de aguas lluvia; y (iv) manejo de lixiviados. Conforme a ello, resulta necesario señalar lo siguiente:

(i) Respecto de la disposición de residuos en altura, el análisis realizado incurre en una falta al minimizar la diferencia de altura de masa de residuos según lo autorizado mediante RCA N° 117/2011 y lo existente en el Vertedero Angol, lo que lleva a concluir que tanto las alturas del depósito y taludes se mantienen dentro de un marco que permite ejecutar adecuadamente el plan de cierre del Vertedero Angol. En este sentido, conforme a lo dispuesto en el considerando 3.5.10 de la RCA N° 117/2011, la altitud máxima que alcanzaría la plataforma de coronamiento corresponde a 131,9 m.s.n.m. Sin embargo, de acuerdo a lo constatado mediante antecedentes integrantes del presente procedimiento, la cota máxima alcanzada, considerando todos los sectores del Vertedero Angol, es de 164,79 metros – al 9 de agosto de 2019 – evidenciando una diferencia de aproximadamente 33 metros. Dicho ello, el análisis realizado por la Municipalidad de Angol no considera la diferencia de cotas mencionada, sino que se limita a evaluar las alturas de

la masa de residuos, evaluando la diferencia de cotas entre la cota máxima y mínima de residuos depositada al mes agosto de 2019, no considerando la mayor altura total entre lo dispuesto en la evaluación ambiental y lo existente en el Vertedero Angol. Atendido ello, la Municipalidad de Angol deberá modificar lo expuesto, enfocando su análisis en las diferencias entre las alturas efectivamente alcanzadas por la plataforma de coronamiento y lo dispuesto en la RCA N° 117/2011.

Por otra parte, mediante el Informe de Efectos Hecho Infraccional N° 3 se reconoce la existencia de deslizamientos puntuales ocurridos en el Vertedero Angol respecto de la masa de residuos, lo que efectivamente se refleja en las inspecciones realizadas por esta Superintendencia, materializándose en una sobrecarga de residuos en muros perimetrales y de división interior del recinto. En este sentido, al reconocer dichos efectos, ya no resulta posible descartar efectos negativos asociados a la infracción, como hace la Municipalidad en el Programa de Cumplimiento Refundido, circunstancia que debe ser modificada, abordando debidamente el impacto reconocido asociado a los deslizamientos.

(ii) Respecto de los vectores sanitarios, mediante el Informe de Efectos Hecho Infraccional N° 3 se señala que, en visita a terreno, se constató la presencia de aves, circunstancia que sería acotada y además condición no ajena a la operación de un vertedero, no existiendo afectación o riesgo para la comunidad aledaña. No obstante, es necesario señalar, en primer lugar, que en la evaluación ambiental del proyecto *Plan de Cierre y Abandono del Vertedero de la Comuna de Angol*, no se consideraba la presencia de aves en razón de una correcta operación del Vertedero Angol. En segundo lugar, al referirse a que la presencia de aves es una situación *acotada y que no genera riesgo a la comunidad aledaña*, no existe una mayor justificación o fundamentación que permita llegar a dicha conclusión, lo que hace necesario precisar los criterios utilizados por la Municipalidad de Angol para descartar la generación de efectos.

**10. Acción 12** *“Inicio de la postulación para la obtención de recursos públicos destinados al financiamiento del diseño del proyecto Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol”*.

a. Se aprecia que la acción propuesta ha sido modificada respecto de la Acción N° 20 indicada en la versión anterior del Programa de Cumplimiento Refundido<sup>3</sup>, motivo por el cual la Municipalidad de Angol deberá modificar dicha circunstancia, retornando a la acción propuesta previamente, considerando que la Acción N° 20 se encontraba correctamente definida, conforme al Hecho Infraccional N° 3.

Por su parte, cabe señalar que el inicio de la postulación para la obtención de recursos constituye parte de las sub-acciones que se individualizan en la sección Forma de Implementación de la acción.

b. En la sección Medios de Verificación, no se incorpora la sección de Reportes de Avance, propios de una acción en ejecución, motivo por el cual deberán ser incluidos en el Programa de Cumplimiento Refundido. En este sentido, los medios de verificación que se presenten en los correspondientes reportes de avance deberán contener, al menos, medios que den cuenta del avance del proceso de obtención de fondos, tales como el estado de la

---

<sup>3</sup> Ingresado a la SMA con fecha 10 de febrero de 2021.

postulación, copia de observaciones formuladas por la institución correspondiente, respuestas entregadas por la Municipalidad de Angol, entre otros documentos pertinentes, debidamente identificados por la Municipalidad de Angol.

Respecto del Reporte Final, se reitera la observación señalada en la Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020, en cuanto a que la presentación del comprobante de obtención de recursos públicos debe ser acompañado de la resolución aprobatoria de recursos públicos para el diseño del proyecto “Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol”.

**11. Acción 13** *“Diseño e implementación de Plan de Capacitación asociado al cumplimiento de aspectos operacionales críticos”.*

a. En la sección Forma de Implementación, se determina la frecuencia de implementación de la acción señalando, al inicio de la descripción, la realización de capacitaciones de carácter bimensual, sin perjuicio de que al final de la descripción se determina el carácter anual de la ejecución de la acción. Lo anterior resulta contradictorio, razón por la cual deberá corregirse lo indicado, determinando la frecuencia anual informando adecuadamente la implementación de la acción, incorporando además que cada nuevo trabajador que ingrese a desempeñarse en las instalaciones deberá ser capacitado inmediatamente su ingreso.

**12. Acción 14** *“Implementación de Sistema de Control de Acceso”.*

a. En la sección Forma de Implementación, se aprecia la inclusión de acciones de control a aquellas *“establecidas en el Programa de Cumplimiento”*. Al respecto, será necesario que la Municipalidad de Angol señale las acciones que forman parte del presente Programa de Cumplimiento entendidas de una naturaleza de *control*, para un debido entendimiento por parte de esta Superintendencia así como para una correcta evaluación debido al ingreso de reportes, durante la ejecución del Programa de Cumplimiento. En caso contrario, se sugiere eliminar dicha referencia.

**13. Acción 15** *“Canalización en tierra, sistema precario de aguas lluvias”.*

a. En la sección Forma de Implementación, se sugiere incorporar una referencia respecto al control de la calidad de las aguas descargadas, con ocasión de la operación del sistema precario, conforme a la implementación de la cámara de muestreo según la Acción N° 17 propuesta.

b. En la sección Plazo de Ejecución, se advierte que la acción se retrasa en 30 días respecto a lo propuesto en la versión anterior del Programa de Cumplimiento Refundido. Al respecto, se solicita al Municipio retornar al plazo de ejecución determinado en la versión inmediatamente anterior presentada, teniendo presente que el plazo de las acciones propuestas debe ser el necesario para lograr alcanzar el estado de cumplimiento de la normativa ambiental infringida, siendo el más corto posible, puesto que prolongar de manera injustificada el plazo de ejecución de las acciones puede conllevar a que el Programa de Cumplimiento se vuelva dilatorio y se torne en un instrumento ineficaz.

14. **Acción 16** “*Inspección periódica de las obras y reparación*”.

a. En la sección Forma de Implementación, se determina que la inspección se realizará cada 60 días, debiendo proponerse una inspección más periódica de, al menos, carácter mensual y una adicional en caso de precipitaciones intensas para la zona<sup>4</sup>.

b. En la sección Plazo de Ejecución, será necesario modificar la fecha de término de ejecución de la acción, considerando lo dispuesto en el numeral 1, literal a) de la presente resolución.

15. **Acción 18** “*Construcción de Sistema de Rebalse*”.

a. En la sección Forma de Implementación, será necesario complementar señalando el tratamiento y destino de lixiviados, en caso de ocurrencia de rebalses.

b. En la sección Medios de Verificación, relativo al Reporte Final, será necesario complementar lo propuesto incluyendo un nuevo acápite que se refiera al “*análisis de la ejecución de la acción propuesta*”.

16. **Acción 20** “*Limpieza canal de aguas lluvia, desde el acceso al Vertedero hasta 300 metros aguas abajo*”.

a. En la sección Medios de Verificación, respecto del Reporte de Avance se incorpora como contenido del reporte lo siguiente “Registro de constatación de ejecución de obras de limpieza” a lo cual se requiere incorporar una referencia relativa a las fecha de ejecución de la acción, atendido el cronograma de las actividades de limpieza propuesto, quedando de la siguiente forma “*Registro de constatación de ejecución de obras de limpieza indicando fechas exactas de ejecución*”.

17. **Acción 21** “*Licitación pública y adjudicación del proyecto de Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol*”.

a. En la sección Forma de Implementación, se aprecia que existen sub-acciones que integran la licitación pública y proceso de adjudicación del proyecto Ingeniería Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol, consistentes en: (i) la generación de decretos municipales para el llamado a licitación (elaborado por personal de SECPLA); (ii) constitución de comisión evaluadora que ponderará la elección del consultor; y (iii) desarrollo del proceso de adjudicación propiamente tal. Al respecto, se solicita a la Municipalidad de Angol señalar un plazo aproximado para la implementación de cada sub-acción definida.

18. **Acción 23** “*Obtención de los recursos públicos para la implementación del proyecto Plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol*”.

a. En la sección Forma de Implementación, se reitera la observación señalada mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020, siendo necesario que la Municipalidad

---

<sup>4</sup> Considerando precipitaciones históricas registradas.

de Angol precise el tipo de fondo y organismo responsable al que se postulará para la obtención de los fondos. Asimismo, el proceso de obtención de fondos deberá ajustarse la guía mediante la cual se realizará la postulación, considerando que el plazo de ejecución de la acción implica una renovación de la guía operativa al año 2022, circunstancia que no queda correctamente reflejada en la presente sección. Por último, será necesario precisar el personal encargado del proceso de postulación y evaluación ante las observaciones realizadas por el organismo responsable del otorgamiento de fondos.

b. En la sección Medios de Verificación, respecto al Reporte Final se reitera la observación señalada en la Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020, en cuanto a que el comprobante de obtención de recursos deberá ser complementado con la resolución que apruebe la destinación de recursos para la implementación del proyecto Adecuación y Cierre Vertedero Angol.

**19. Acción 24** *“Licitación pública y adjudicación del proyecto de Implementación Plan de Adecuación y Cierre Definitivo Vertedero Angol”.*

a. En la misma línea a lo determinado en el numeral 17° de la presente resolución, En la sección Forma de Implementación, se solicita a la Municipalidad de Angol señalar un plazo aproximado para la implementación de cada sub-acción definida.

**D. Hecho Infraccional N° 4, No haber reportado en el Sistema de Seguimiento Ambiental los informes semestrales de monitoreo de aguas superficiales y subterráneas conforme al Plan de Manejo y Control.**

**20. Acción 29** *“Construcción de pozos de monitoreo en coordenadas establecidas en el informe de cumplimiento del plan de monitoreo”.*

a. En la sección Forma de Implementación, se incluye a modo de “Nota” la referencia a la cámara de aguas lluvias, debiendo corregir la numeración de la acción en la cual se encuentra incorporada, siendo la acción N° 17.

**21. Acción 31** *“Monitoreo de la calidad de las aguas superficiales y reporte de los resultados de las mediciones de los tres puntos de medición, de acuerdo a los parámetros establecidos en el considerando 3.6.1. de la RCA N° 117/2011”.*

a. En la sección Forma de Implementación, se advierte que el titular ha copiado textualmente la observación señalada en la Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020 respecto a la incorporación de un tercer punto de monitoreo, aguas arriba de la descarga de la canalización de aguas lluvias. Al respecto, será necesario que el titular informe sobre la implementación de un tercer punto de monitoreo, determinando su ubicación y coordenadas.

**E. Hecho Infraccional N° 5, No haber dado respuesta a requerimiento de información efectuado mediante Resolución Exenta OAR N° 16/2019, de fecha 16 de junio de 2019.**

**22. Acción 32** *“Ejecución de acciones para dar cumplimiento a la Resolución Exenta OAR N° 16/2019, de fecha 16 de junio de 2019”.*

a. En la sección Medios de Verificación, respecto al Reporte Final, se reitera lo observado mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020, no siendo necesario incorporar en éste los medios de verificación que ya han sido entregados a través de los reportes de avance correspondientes, considerando suficiente especificar el reporte de avance a través del cual se informó del medio de verificación respectivo. Por su parte, cabe hacer presente que corresponde hacer ingreso de todos los antecedentes integrantes del presente Programa de Cumplimiento, durante su ejecución, mediante el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento, siendo dicha plataforma digital el único medio de reporte de las acciones contempladas en los Programas de Cumplimiento, conforme a la Resolución Exenta N° 166, de fecha 8 de febrero de 2018, de esta Superintendencia, que Crea el Sistema de Seguimiento de Programas de Cumplimiento (SPDC) y Dicta Instrucciones Generales sobre su uso. Dicho ello, será necesario modificar lo señalado en el Programa de Cumplimiento, no siendo aplicable presentar copia de ingreso de información solicitada mediante la Resolución Exenta OAR N° 16/2019, de fecha 16 de junio de 2019, por medio de Oficina de Partes de la SMA.

23. Respecto del Plan de Seguimiento del Plan de Acciones y Metas, se reitera lo observado mediante Res. Ex. N° 7/Rol F-084-2020, atendido que en caso de ser aprobado el Programa de Cumplimiento, éste deberá ser cargado en la plataforma del Sistema de Seguimiento de Programa de Cumplimiento, en un plazo de 10 días contados desde su aprobación. En tales circunstancias, el plazo de 10 días hábiles propuesto en el programa de cumplimiento para presentar el reporte inicial resulta acotado y podría generar inconvenientes para reportar oportunamente a través del Sistema Seguimiento de Programa de Cumplimiento. En consecuencia, la Municipalidad de Angol deberá modificar el plazo de presentación del reporte inicial por 20 días hábiles.

**II. SEÑALAR** que la Municipalidad de Angol deberá presentar un programa de cumplimiento refundido que incluya las observaciones desarrolladas en el resuelvo I, en el **plazo de 8 días hábiles desde la notificación del presente acto administrativo**. En caso que no se cumpla a cabalidad y dentro del plazo señalado precedentemente con las referidas exigencias, el programa de cumplimiento podrá ser rechazado para reanudar el procedimiento sancionatorio.

**III. NOTIFIQUESE** a don José Enrique Neira Neira, alcalde de la I. Municipalidad de Angol, a los correos electrónicos [REDACTED], [REDACTED].

Firmado digitalmente por Emanuel Ibarra Soto  
Nombre de reconocimiento (DN): c=CL, st=METROPOLITANA - REGION METROPOLITANA, l=Santiago, o=Superintendencia del Medio Ambiente, ou=Terminos de uso en www.esign-la.com/acuerdoterceros, [REDACTED]  
Emanuel Ibarra Soto  
Fiscal  
Superintendencia del Medio Ambiente

BLR/ARS

**Correo electrónico:**

- José Enrique Neira Neira, alcalde de la Ilustre Municipalidad de Angol, a los correos electrónicos [REDACTED]  
[REDACTED]

**Distribución.**

- Oficina SMA Región de La Araucanía.

**F-084-2020**